



EXTRACTO DE LOS BENEFICIOS

Reglamento de Protección a Familias Numerosas
de 31 de marzo de 1944

(B. O. del Estado de 10 de abril)

De Educación

ART. 4.º En materia de enseñanza, los beneficios que se conceden a los miembros de las Familias Numerosas consistirán:

a) Exención y reducción del pago de los derechos de matrícula, los de título, y en los denominados de examen, permanencias, prácticas o cualquiera otros de semejante naturaleza que se exijan para cursar estudios en todos los centros de enseñanza oficial de cualquier grado y en las Escuelas profesionales y especiales dependientes del Estado, Provincia, Municipio o del Movimiento, bien sean alumnos de enseñanza oficial o no oficial.

La obtención de estos beneficios no podrá ser condicionada a plazos, porcentajes o requisitos distintos a los exigidos a cualquier alumno de régimen y matrículas normales.

Las familias de la primera categoría disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en el pago de aquellos derechos, y las de la segunda estarán exentas de ellos.

Los alumnos que fueran suspendidos durante dos convocatorias consecutivas en una misma asignatura, perderán definitivamente para la misma los beneficios expresados.

c) Los miembros de Familia Numerosa, dejando a salvo los derechos reconocidos por la legislación vigente a favor de los Combatientes Mitilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de caídos, gozarán de preferencia para el ingreso en los Centros de enseñanza oficial o privada, para ocupar puestos en las cantinas, comedores y demás instituciones de asistencia escolar, así como también para el disfrute de becas, pensiones y cualquier otra ventaja análoga existente o que pueda crearse. Los Colegios Mayores darán preferencia, en las gracias que establezcan, a los hijos de Familias Numerosas que cursen sus estudios en los mismos.

No regirá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el ingreso se efectúe mediante selección de capacidades realizada por concurso de méritos, previamente establecidos, o por oposición.

ART. 5.º Al solo efecto de los beneficios de enseñanza, el límite de la mayoría de edad fijado en el artículo primero (veintidós años), se amplía, para los hijos varones, hasta los veintitres años, en todo caso, y además, por el tiempo de duración del servicio en filas, y para las mujeres, hasta los veinticinco años, siempre que convivan con sus padres y sigan concurriendo en ellos las demás circunstancias exigidas en el expresado artículo.

Las peticiones en este sentido se formularán en un modelo E.

TITULO DE BENEFICIARIO DE FAMILIA NUMEROSA N.º 133301

DE CATEGORIA Segunda VALEDERO POR UN AÑO,

A PARTIR DE LA FECHA

MADRID, 30 DE noviembre DE 19 49

EL DIRECTOR GENERAL,

EL INTERESADO,

EXPIRA SU VALIDEZ EL 30 DE noviembre DE 19 50

se refiere la Base 33 de la Ley de Colonización de 26 de diciembre de 1939.

ART. 20. Los cabezas de Familia Numerosa tendrán preferencia para la concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas, tanto en régimen de alquiler como en el de compra, solicitándolo oportunamente de la Entidad propietaria de las fincas. En el escrito se harán constar los datos que exigen los dos párrafos siguientes al apartado d) del artículo 32 de este Reglamento.

Asimismo, podrán optar a los premios anuales, consistentes en viviendas, atendiendo a las prescripciones de la Ley de 16 de septiembre de 1941.

Categoría de honor

ART. 24. Se establece la categoría de honor, designándose así a las familias que cuenten con doce o más hijos, aunque alguno o algunos de éstos hayan rebasado la edad establecida en el artículo 1.º (veintidós años). Para dichas familias no se observará el límite de ingresos previsto en el artículo 7.º de esta disposición.

ART. 25. Las familias a quien se conceda título de honor estarán conceptuadas, a los efectos de disfrute de los beneficios, como de segunda categoría mientras tengan el número de hijos en condiciones legales suficientes para hallarse acogidas al concepto de Familias Numerosas, y aun cuando el número de estos hijos fuera inferior a ocho.

Responsabilidades y sanciones

ART. 38. La resistencia de las Empresas y Grupos privados a la prestación de los beneficios establecidos, la ocultación o falsedad de datos por parte de los beneficiarios, dejar el Título a personas ajenas al beneficio, su presentación maliciosa, falsificación o alteración y, en general, cualquier uso indebido o abusivo del mismo o la complacencia en dichos hechos, serán sancionadas con multa de 50 a 50.000 pesetas, pudiendo también acordarse la retirada definitiva o temporal de los beneficios, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ART. 39. La acción para denunciar los hechos señalados en el artículo anterior es pública, debiendo dirigirse las denuncias a los Delegados Provinciales de Trabajo, que serán los encargados de su trámite. Dicha acción habrá de ejercitarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se cometa la falta.

TITULAR

D. *José Guarini Serra*
de *50* años, estado *casado*, de profesión *labrador* y domiciliado en *Altea*, Ayuntamiento de *id*, calle *Pda. Melchora*, núm. _____, provincia de *Alicante*

ESPOSA

D. *Antonia Berenguer Perez*
HIJOS

NOMBRE	APELLIDO 1.º	APELLIDO 2.º	EDAD
<i>Domingo</i>	<i>Guarini</i>	<i>Berenguer</i>	<i>18</i>
<i>José</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>17</i>
<i>Maria</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>15</i>
<i>Anita</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>12</i>
<i>Carelina</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>9</i>
<i>Antonia</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>6</i>
<i>Rosa</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>4</i>
<i>Esperanza</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>2 m</i>